

## CONVENIO ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE SALAMANCA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE SALAMANCA

### Servicio de mediación, conciliación y arbitraje

En Salamanca, a 30 de junio de 2025

#### REUNIDOS

De una parte, **DON MIGUEL DEL CASTILLO ALONSO**, Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Salamanca, con CIF Q3763001-I y domicilio en Plazuela de la Abogacía 4-5, 37001 Salamanca

De otra, **DON BENJAMÍN CRESPO ANDRÉS**, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Salamanca, con CIF Q3773001G, y domicilio en Plaza Sexmeros, 2, 37001 Salamanca

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio, y, en consecuencia

#### HACEN CONSTAR

Que el Ilustre Colegio de la Abogacía de Salamanca y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Salamanca, comparten una común preocupación por la profunda transformación en el proceso civil y mercantil operada por la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (en adelante LO 1/2025).

Esta norma, que introduce un nuevo requisito de procedibilidad para instar la vía jurisdiccional en materia civil y mercantil, consistente en la acreditación de haber acudido a alguno de los denominados “medios adecuados de solución de controversias”, supone un cambio de paradigma en la Administración de Justicia, que ofrece numerosas

dudas en cuanto a la interpretación y aplicación del nuevo requisito de admisibilidad de las demandas.

La nueva regulación introduce reformas muy relevantes que afectan a todo tipo de procedimientos judiciales con impacto para autónomos, empresas y asociaciones empresariales, colectivos que comparten con los profesionales de la abogacía la inquietud ante las incertidumbres nacidas del recién implantado sistema procesal.

Que el artículo 5.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación establece que las Cámaras de Comercio “También podrán desempeñar actividades de mediación, conciliación y otros medios adecuados de solución de controversias, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente”.

El Art. 3m) del Estatuto Colegiales establece como funciones del Colegio de la Abogacía de Salamanca “Ejercer funciones de Arbitraje en los asuntos que le sean sometidos, así como promover o participar en actividades de arbitraje o mediación”.

Para ello, tanto los Institutos de Mediación del Colegio de la Abogacía y de la Cámara de Comercio de Salamanca como la Corte de Arbitraje tienen acreditado un alto nivel de formación en sus componentes, que se ponen a disposición del cumplimiento de este convenio para garantizar un servicio de calidad, confidencialidad y seguridad jurídica.

En virtud de lo expuesto, ambas partes coinciden en la necesidad de sumar esfuerzos a tal fin y, en consecuencia, suscribir el presente Contrato de Servicios de acuerdo con las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **Primera.- Objeto del contrato.**

Es objeto del presente Contrato el establecimiento y regulación de un servicio que desarrolle los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) regulados en la vigente legislación.

### **Segunda. - Finalidades del convenio**

El objetivo del presente acuerdo es dotar a los ciudadanos de un medio seguro, transparente y eficaz de resolución de conflictos que asimismo permita el cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido por el Art. 5º de la LO 1/2025 para la interposición de demandas.

### **Tercera: Contenido del servicio**

En el marco del presente Convenio se prestarán los siguientes servicios:

- Servicio de mediación
- Servicio de conciliación
- Arbitraje

### **Cuarta. - Prestación del servicio**

Este servicio se prestará de forma presencial por personal técnico designado en ambas instituciones, los días a la semana que sean precisos, para atender las solicitudes que se realicen, en jornada de mañana.

El servicio consistirá en:

- 1.- Fase de orientación. - Los interesados podrán acudir a cualquiera de las dos instituciones firmantes al objeto de exponer la problemática que mantienen y recibir asesoramiento acerca del mecanismo extrajudicial más adecuado para la resolución de su controversia.
- 2.- Tramitación. - Determinado el mecanismo más oportuno, el interesado presentará, según proceda, solicitud de mediación, conciliación o de arbitraje, que se remitirá en función de su contenido, bien a la Cámara de Comercio, bien al Colegio de la Abogacía.

### **Quinta. - Distribución de expedientes**

Con la intención de que cada situación sea atendida y tramitada por los profesionales más especializados en las materias objeto de la controversia se realiza la siguiente distribución.

El Colegio de la Abogacía atenderá a través del IMICASAL todas aquellas solicitudes que se refieran a controversias surgidas entre particulares o entre particulares y empresas en el ámbito civil.

La Cámara de Comercio atenderá a través de su servicio de conciliación y mediación, las controversias entre empresas o que se refieran a conflictos intrasocietarios del ámbito mercantil.

La corte de Arbitraje se hará cargo de todos aquellos expedientes en los que los solicitantes opten por el arbitraje como fórmula de resolución.

Quedan expresamente excluidas del ámbito del presente convenio todas aquellas solicitudes que se refieran a controversias que deban dirimirse en los juzgados de familia.

#### **Sexta. - Compromisos**

1. Ambas instituciones garantizan un servicio dotado, transparencia, profesionalidad, especialización, cercanía y confidencialidad.
2. Asimismo, ofrecen sus instalaciones y medios técnicos a efectos de llevar a cabo los MASC y que estos puedan llegar a buen fin.
3. Ambas se comprometen a divulgar esta iniciativa a las empresas y profesionales de la Abogacía de Salamanca, a fin de darle visibilidad.
4. Ambas se comprometen a remitirse mutuamente los expedientes que no correspondan a su ámbito de actuación.
5. Ambas se comprometen a respetar los honorarios establecidos de mutuo acuerdo por los servicios que van a prestarse y a revisarlos con la periodicidad que se estime conveniente.

#### **Séptima. - Desarrollo y temporalización**

Las prestaciones objeto de este convenio se iniciarán a partir del día 1 de julio de 2025.

Ambas Instituciones desarrollarán un protocolo de actuaciones para la prestación de los MASC contemplados en el presente convenio, que deberá ser aprobado por los órganos de gobierno de ambas entidades.

#### **Octava. - Financiación**

Cada institución financiará por sus propios medios las necesidades del servicio.

**Novena. - Relaciones laborales**

Cada institución mantiene la titularidad de las relaciones laborales del personal necesario para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio.

**Décima. - Protección de datos**

Cámara de Comercio y Colegio de la Abogacía se comprometen al cumplimiento de la vigente normativa en materia de protección de datos, garantizando la confidencialidad de los expedientes objeto de este convenio.

Leído este documento y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo. Miguel del Castillo Alonso

Decano

Fdo. Benjamín Crespo Andrés

Presidente